

RESOLUCIÓN No. **025**

Valledupar, 18 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que a través de querrela radicada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica **EMPOAGUACHICA**, ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, mediante la cual informa de la tala indiscriminada de árboles en la cuenca de la quebrada Buturama, jurisdicción del municipio de Aguachica.
- 1.2. Que con ocasión de lo anterior la oficina jurídica a través de Auto N° 253 de agosto de 2009, inicio indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica en el sitio donde presuntamente se construyó la infracción ambiental, designando para tal diligencia a **ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ** profesional especializado de la Corporación, quien en su informe de fecha 6 de agosto de 2009 y allegado a esta dependencia el 18 de agosto de 2009; donde textualiza lo siguiente:

(....)

SITUACION ENCONTRADA

*"Al llegar al municipio de Aguachica, se procedió visitar a las oficinas de EMPOAGUACHICA, con el fin de tener conocimiento claro de los hechos y poder realizar el recorrido en asocio con algún funcionario de esta dependencia, para posteriormente adelantar en campo las verificaciones correspondientes a la denuncia presentada. En la visita nos acompañó el doctor **PABLO HERRERA** encargo de la parte ambiental de la empresa.*

*Una vez en el lugar de los hechos se pudo verificar que al frente de la planta de tratamiento unos cincuenta metros se encuentra una tumba de un rastrojo de cuatro hectáreas aproximadamente. Donde existía especies de poco valor comercial con diámetros inferiores a los 10 centímetros de grosor y altura entre los dos y tres metros; las especies establecidas allí como zarza, araña gato, yarumo, guácimo, entre otras, cumplían con una función protectora al suelo las cuales fueron sometidas a quema para posteriormente establecer cultivos. El área afectada es propiedad del señor **LUIS BECERRA** y no fue posible realizar un inventario debido a que el área fue sometida a quema".*

- 1.3. Que algunos apartes del informe rendido por el profesional especializado de Corpocesar de la de la visita de inspección técnica practicada en la Cuenca de la Quebrada Buturama, jurisdicción de Aguachica, cesar arrojó entre sus conclusiones las siguientes:

"CONCLUSIÓN

- No se observó en ninguno de los predios visitados que se haya tumbado bosque primario, la vegetación que se ha derribado pertenece a rastrojos donde se viene cultivando con anterioridad.
- Es necesario que por parte de Corpocesar se haga presencia con charlas para la conservación y recuperación de las márgenes de las corrientes hídricas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vena Rodríguez
Jefe
CORPOCESAR

Continuación RESOLUCIÓN NO **025** DE **18 ABR 2022** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."

2

- Aunque la diversidad de especie pertenecientes a los rastrojos no es de gran valor comercial, el conjunto de individuos de fauna y flora que habitan en él es considerada de mucha importancia para la conservación y protección de los recursos naturales renovables.

1.4. Que por lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, decidió Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental y Formular Pliego de cargos, mediante Auto No. 268 del 18 de septiembre de 2009, en contra de LUIS BECERRA, el cual no pudo ser notificado porque la dirección no corresponde, tal como se evidencia en la constancia dejada por la notificadora María Carolina Arias Daza de fecha 11 de junio de 2019.

1.5. Que el cargo formulado en dicho acto administrativo reza de la siguiente manera:

*Artículo Segundo: Formular Pliego de cargos al señor LUIS BECERRA, por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:
Artículos 8, 79, 95 numeral 8 de la Constitución Nacional.
Artículos 7, 8 literales B, J del decreto 2811 de 1974.
Artículos 328, 331 de la ley 599 de 2000.*

1.6. Que ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR observa que dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LUIS BECERRA, se vulneró el derecho al debido proceso, al iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo y efectuar la formulación de cargos en contra del presunto infractor en un mismo acto administrativo Auto No. 268 del 18 de septiembre de 2009, conforme lo establece Ley 1333 del 2009.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: (i) indagación preliminar; (ii) iniciación de procedimiento sancionatorio; (iii) formulación de cargos; (iv) práctica de pruebas; y (v) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso.

2.2. Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

2.3. Según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 3º numeral 1. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación RESOLUCIÓN NO **025** DE **18 ABR 2022** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."

3

Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

- 2.4. Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (Parágrafo 1, modificado por el Art. 3 de la Ley 2080 de 2021)

- 2.5. De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una vulneración del derecho al debido proceso, al iniciar el proceso sancionatorio ambiental y efectuar la formulación de cargos en contra del señor LUIS BECERRA por la presunta comisión de la tala indiscriminada de árboles en la cuenca de la quebrada Buturama, jurisdicción del municipio de Aguachica, en el mismo acto administrativo **Auto No. 268 del 18 de septiembre de 2009**.
- 3.2. Que según el 1.1. El Consejo de Estado en sentencia dictada el 15 de agosto de 2019 Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López, expuso lo siguiente:

"7,3,1,5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sola hasta antes de agotar la etapa de apertura le es

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación RESOLUCIÓN NO **025** DE **18 ABR 2022** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."

4

dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, tanto para la iniciación del procedimiento como para la formulación de cargos, el Legislador contempló trámites diferentes de notificación, a saber: para la primera de las citadas fases, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, prevé que las comunicaciones de las actuaciones sancionatorias ambientales se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el CA, esto es, de forma personal (Art. 44) o por fijación por edicto por el plazo de diez (10) días (Art. 45), que se entienden hábiles. Mientras que, la última etapa en cuestión, dispone que el acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado de forma personal o mediante edicto que permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario (Art. 24 de la Ley 1333 de 2009).

(...) Al respecto, debe llamarse la atención a las autoridades ambientales, y en general a la Administración Pública, sobre el carácter legal de los procedimientos que adelantan y la necesidad de que actúen al amparo de las previsiones que allí se sustentan, pues no está a su discreción el agotamiento de las etapas concernidas. Se trata de ciclos legales que deben ser agotados pues, como ya se definió, todos ellos están fundados en la necesidad de garantizar el equilibrio de las partes que participan en esa dinámica sin que sea procedente, se reitera, que su acatamiento dependa de la voluntad de la autoridad correspondiente

Bajo tal perspectiva, es claro que, las fases de iniciación y formulación de cargos difieren tanto en su objeto como en el procedimiento para su adopción, por ende, su expedición debe realizarse en actuaciones separadas, ello a efectos de garantizar que sean respetadas las formas propias de cada acto y el diseño que el Legislador previó a efectos de que sean debidamente garantizados los derechos de defensa y de contradicción del presunto infractor.

- 3.3. En Sentencia T- 893 de 2006, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional dijo:

"...Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten".

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

025 DE 18 ABR 2022

Continuación RESOLUCIÓN NO 025 DE 18 ABR 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."

5

- 3.4. Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS., establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto."
- 3.5. Analizados los hechos que dieron lugar a decretar la nulidad del Auto N° 268 del 18 de septiembre de 2009, por medio del cual se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de LUIS BECERRA, Lo dicho no sólo se traduce en la violación de las formas propias de dicha actuación sino en el desconocimiento de los derechos al debido proceso y defensa de quienes son objeto de investigación, en tanto que cuando se expidió de forma conjunta del acto que dio inicio al proceso y formulo Cargos se pretermitió la posibilidad que tenía el presunto infractor para controvertir., por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.6. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de manera oficiosa la nulidad del acto administrativo, Auto N° 268 del 18 de septiembre de 2009 dentro del proceso sancionatorio en contra del señor **LUIS BECERRA**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **LUIS BECERRA** y/o su Representante Legal, líbrense por secretaría los oficios de rigor.

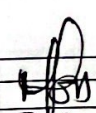
ARTICULO TERCERO: ORDENAR el Archivo Definitivo del expediente N° 199-2009 seguido en contra del señor **LUIS BECERRA**.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó Y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (199-2009)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR